
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0503-TRA-PI

OPOSICIÓN A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO

EMVCO LLC, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2018-9812)

MARCAS Y OTROS SIGNOS



VOTO 0039-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cincuenta minutos del tres de abril del dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada Marianella Arias Chacón, vecina de San José, cédula de identidad 1-0679-0960, en su condición de apoderada especial de la empresa **EMVCO LLC**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en Visa Holdings Inc., 900 Metro Center Blvd, Foster City, California 94404, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:14:42 horas del 24 de julio de 2019.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:14:42 horas del 24 de julio de 2019, resolvió declarar sin lugar la oposición interpuesta por la representación de la empresa ahora apelante **EMVCO**

LLC, contra la solicitud de inscripción de la marca de servicios



en clase 36 de

la nomenclatura internacional, para distinguir: *“La identidad y los servicios que presta el*

Banco de Costa Rica relacionados a negocios financieros y monetarios”, la cual se acoge para su registro.

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 05 de agosto de 2019, la licenciada Marianella Arias Chacón, en la representación dicha, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Posteriormente al otorgamiento de la audiencia por parte de este Tribunal, el señor Víctor Renán Murillo Pizarro, en su condición de apoderado generalísimo del **Banco de Costa Rica**, manifestó ante el Registro de Propiedad Industrial que “*...solicita al Registro aceptar el*

 *desistimiento de la inscripción de la marca* ”, escrito trasladado desde esa dependencia a este Tribunal el 30 de marzo de 2020.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento de la solicitud marcaria se regula específicamente en el artículo 12 de la Ley 7978, de Marcas y Otros Signos Distintivos, y 15 de su Reglamento, decreto ejecutivo 30233-J.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento interpuesto por el señor Víctor Renán Murillo

 Pizarro de la solicitud de la marca de servicios , y como consecuencia de ello, este Tribunal no entra conocer el recurso de apelación interpuesto por carecer de interés actual.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se admite el desistimiento de la

Beep[®]

solicitud de la marca de servicios , presentada por el señor Víctor Renán Murillo Pizarro, en su condición de apoderado especial del **Banco de Costa Rica**, y como consecuencia de ello, este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto por carecer de interés actual. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG. INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TE. OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR. 00.42.38